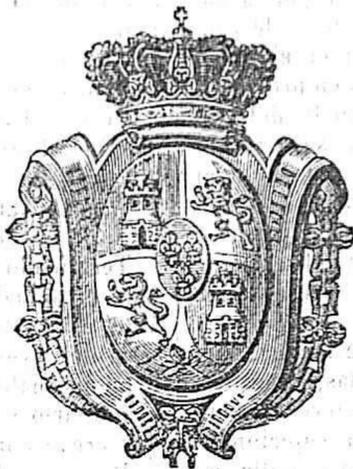


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo sido incorporados á los Cuerpos los 20.000 reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90), y siendo necesario reemplazar las bajas ocurridas con motivo del envío á la isla de Cuba de las fuerzas á que se refiere la Real orden de 29 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 165);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º La concentración de los expresados reclutas se verificará el día 4 de Septiembre próximo en las capitales de las zonas, teniéndose en cuenta para el llamamiento el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento.

Art. 3.º Los Capitanes generales de Baleares y de Canarias dictarán las órdenes oportunas, con la debida anticipación, para que se concentren en las zonas respectivas los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894, en el número indispensable para cubrir las bajas de los Cuerpos localizados en dichos distritos, señalando los días en que haya de verificarse la concentración para su ingreso en filas, teniendo en cuenta las distancias que hayan de recorrer y la dificultad de los medios de comunicación, ateniéndose en lo demás á las reglas que se dicten por este Ministerio respecto á reden-

ción, operaciones de concentración y destino á Cuerpo de los excedentes de la Península.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tengan la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

#### Relación que se cita

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos susceptibles, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley de dichas las bajas ocurridas	Excedentes de cupo que debe contribuir cada zona
33	Tarragona.....	1.600	202
46	Villafranca del Panadés	1.329	168

Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la misma GACETA.

Excmo. S.: En consideración á que á los excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último se les concedió un plazo para redimirse del servicio militar activo, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas comprendidos en el llamamiento á que se refiere la soberana disposición de esta fecha;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo, llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 3 de Septiembre próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se emplee dicho plazo, sean cuales fueren las causas

en que funden los interesados su petición.

Art. 3.º Los Jefes de zona admitirán las cartas de pago á los efectos del párrafo segundo del art. 152 de la ley de Reclutamiento, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, en armonía con lo preceptuado en el art. 153 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de la misma fecha;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería conveniente que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo mes de Septiembre, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Julio de 1895. D. Enrique Padrosa contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda

en 5 de Febrero de 1895, por la cual se absuelve á la Sociedad Romaguera y Guirau, de San Felú de Guixols (Gerona), del pago de cantidades por multa impuesta por defraudación en el uso del timbre del Estado.

En 4 de Julio de 1895. La razón social Juan Vilella y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1895, recaído en el expediente administrativo judicial núm. 2/94 sobre diferencia en el despacho de un cargamento de petróleo importado de Tarragona por el vapor «Ciudad de Reus» en un viaje de Agosto de 1893 y procedente de Filadelfia.

En 10 de Julio de 1895. Doña Asunción Eguiluz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1895, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la rotura de la cañería principal de aguas del Canal de Isabel II, ocurrida en 23 de Marzo de 1893 en una finca de su propiedad, situada en la calle de San Bernardo, núm. 11, de esta Corte.

En 22 de Julio de 1895. Doña Angeles Alonso Parra, D. Mannel de Foronda y D. José de Salas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Junio de 1895, para que se aprueba un proyecto presentado por D. Enrique Fernández Prieto para la construcción de un tranvía de vapor desde esta Corte á Colmenar Viejo.

En 15 de Julio de 1895. Asociación de Propietarios de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1895, relativa á las reclamaciones presentadas con motivo de la rotura de la cañería principal de conducción de aguas del Canal de Isabel II, ocurrida en 23 de Marzo de 1893 en las calles de San Bernardo y de la Flor Baja de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 9 de Agosto).

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3903

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Anuncio

Aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Recaudador de Contribuciones de la 4.<sup>a</sup> zona del partido de Tortosa para auxiliar de dicha Recaudación á D. Narciso Simó Ferré, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende, según determina el artículo 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 13 de Agosto de 1895.—  
El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3904

Don Pedro Cubells Secall, Alcalde constitucional de Bellmunt,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio último hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.732'68 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellmunt 9 de Agosto de 1895.—  
Pedro Cubells.

Núm. 3905

Don Pablo Ferrer, Alcalde constitucional de Pla,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.425'12 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pla 10 de Agosto de 1895.—Pablo Ferrer.

Núm. 3906

Don José Rañé Recasens, Alcalde constitucional de Aiguamurcia,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.119'86 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aiguamurcia 8 de Agosto de 1895.—  
José Rañé.

Núm. 3907

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime dels Domenys

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerla puedan presentar en los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las solicitudes acompañadas de cuantos documentos crean necesarios, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Jaime dels Domenys 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 3908

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Godall

Terminado el reparto de consumos y el de líquidos para el actual año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Godall 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Lucas Ferré.

Núm. 3909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ascó

Terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este término para el actual ejercicio de 1895 á 1896, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Ascó 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Serrano.

Núm. 3910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit

Confecionado el reparto de consumos y sal y por separado el de líquidos para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tamarit 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Marques.

Núm. 3911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradip

Confecionados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y sal, líquidos, de guardería rural y cupo de los gastos de filoxera, correspondientes á este distrito municipal y ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes interesa examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pradip 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Maspujols 11 de Agosto de 1895.—  
El Alcalde, Antonio Anglés.

Núm. 3913

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad de Reus y su partido,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio seguidas contra D. Miguel Saludes y Roca, cuyo paradero se ignora, para hacer efectiva la contribución territorial del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del año económico 1893 á 94, correspondiente á este distrito municipal, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que en su parte bastante dice así:

«Se adjudica á dicho D. José Saludes y Freixas, en virtud de la cesión de remate que precede, la finca á que ha hecho licitación D. José Pamies por el precio de 42'46 ptas. que suma el débito principal, recargos y costas del embargado D. Miguel Saludes y Roca. Se convierte la cantidad depositada en pago de dicho débito principal y costas y como precio del remate, expidiéndose á favor del comprador la carta de pago prevenida por instrucción, uniéndose á este expediente los recibos talonarios del interesado, convenientemente respaldados, y se fija el día 18 del actual mes, á las once de la mañana, para la otorgación de la escritura de compra-venta, designándose para celebrar dicho acto el Notario con residencia en la ciudad de Reus D. Francisco Sostres y Gil, á quien se exhibirán estos autos para que de los mismos tome los datos oportunos. Notifíquese esta providencia al deudor y rematante interesados, advirtiéndolo al primero que sino comparece el día designado ante el Notario que se cita á otorgar la expresada escritura, lo hará en su rebeldía y en nombre del Estado el Agente Ejecutivo que autoriza.»

Y para que llegue á conocimiento del supradicho deudor D. Miguel Saludes Roca, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, libro el presente en Alforja á 8 de Agosto de 1895.—  
Buenaventura Vallespinosa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3914

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente y en méritos de las diligencias de apremio instruidas al objeto de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal sobre lesiones seguida contra José Vendrell Romeu, vecino de Barbará, se sacan á pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano, olivos, bosque y matorral, situada en el término de Barbará y partida «San Pere ó Embigats», de extensión sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte con herederos de Jaime

Tubau, al Sur y Oeste con José Bella y al Este con la viuda de Juan Fabregat; justipreciada en ciento y cinco pesetas..... 105 ptas.

Y otra pieza de tierra campa en la que hay construída una casa sin numerar, compuesta de planta baja, un piso y desvan, con una era de pan trillar, de extensión el todo de la finca de unos treinta y siete céntimos de jornal, equivalentes á veinte y dos áreas cincuenta y una centiáreas, situada en el término de Barbará y partida «Las Planas»; linda á Oriente con Ignacio Sarró, á Mediodía con un camino, á Poniente con Ramón Fabregat y á Cierzo con José Carbonell; justipreciada en seiscientos cuarenta y siete pesetas..... 647 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los interesados y con los cuales deberán estos conformarse sin que tengan derecho á exigir otros á tenor de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—  
Isidro Liesa.—Por mando S. S., Francisco de A Segú.

Núm. 3915

Don Juan Martínez Illescas, Capitán del tercer Cuadro de Reclutamiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de dicha arma Juan Ramírez Vives, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Ramírez Viñes, hijo de José y de María, natural de Blancafort, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, de veinte y tres años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial; su producción buena; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contaderos desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ramírez Viñes y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 3 de Agosto de 1895.—  
Juan Martínez Illescas.—Por su mandado, el Secretario, Agustín Botella Arenas.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelso.